

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.561/16

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE TORMES

A N U N C I O

REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE TORMES (Ávila)

TITULO I

DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.

1. Por este Reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales RD 2568/1986 de 28 de Noviembre.

2. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conferir el Ayuntamiento de San Lorenzo de Tormes, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son los siguientes:

2.1

Título de hijo predilecto del Municipio

Título de hijo adoptivo del Municipio

2.2 Título de ciudadano Honorario

- dedicación de calles, Plazas y edificios públicos.

3. Las distinciones anteriores son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

ARTÍCULO 2.

1. Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a altos cargos de la Administración, en tanto desempeñen los mismos.

ARTÍCULO 3.

1. La concesión de los honores y demás título previstos en este Reglamento será acordada por la mayoría simple del Ayuntamiento Pleno, previo expediente de acreditación de méritos instruido al efecto.

2. La concesión de honores se hará pública y será entregada en el día que se fije al efecto por la Alcaldía.

3. Los títulos y honores concedidos se extenderán en un pergamino artístico que contendrá extractado el acuerdo plenario.

TITULO II

DE LOS TÍTULOS DE HIJOS PREDILECTO Y DE HIJOS ADOPTIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DE TORMES Y DE CIUDADANO HONORARIO

ARTÍCULO 4. La concesión de hijo predilecto queda reservada a los nacidos en el Municipio de San Lorenzo de Tormes que hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio u honor del Municipio.

ARTÍCULO 5. La concesión de título de Hijo Adoptivo podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en San Lorenzo de Tormes, reúnan las circunstancias señaladas en el artículo 4.

ARTÍCULO 6. El título de ciudadano honorario se concederá a aquellas personalidades españolas o extranjeras que por su jerarquía, condiciones y relaciones con el Municipio se consideren acreedoras de esta distinción.

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo.

TITULO III

DEDICACIÓN DE CALLES, PLAZAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. Se podrán dedicar calles plazas, edificios públicos a personas y entidades que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc..., o bien por servicios y actividades realizados a favor de San Lorenzo de Tormes.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

ARTÍCULO 8. La iniciación del expediente previo será propuesta por el Sr. Alcalde o a instancia de Asociaciones o personas del Municipio. Se designará de entre los concejales quien haga las funciones de Instructor y el Secretario será el de la Corporación. En el expediente se unirán cuantos documentos, datos, antecedentes y diligencias se consideren necesarios por el Instructor, recabando información y obteniendo el apoyo de cuantas personas o entidades sean necesarias, a fin de acreditar los méritos del propuesto.

Una vez terminada la práctica de diligencias el instructor dictará propuesta motivada para elevar al Pleno del Ayuntamiento.

La concesión de distinciones de Título de ciudadano honorario y Dedicación de calles, plazas y edificios públicos no requerirá instrucción del expediente, siendo requisito la propuesta del Pleno aprobado por unanimidad.

Si el Pleno de la Corporación acuerda la concesión se comunicará al interesado mediante certificación.

REVOCACIÓN

ARTÍCULO 9. El Pleno podrá revocar los acuerdos de concesión de honores y distinciones de manera excepcional en aquellos casos en que los proponentes lo solicitaran o lo propusiera la Alcaldía de forma motivada. Se hará una consulta informativa y el Instructor lo elevará al Pleno para adopción de acuerdo por unanimidad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad en Sesión de Pleno de fecha 18/03/2016

Vº Bº

La Alcaldesa

Margarita Jiménez Jiménez

El Secretario-Interventor

Juan José Blesa Sáiz